

COPIA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE VOLQUETES "RINCON
AMAZONICO" S.A.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-**



En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy martes seis de abril de dos mil diez, ante mí, Doctora Silvia Piedra Ordóñez, **NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ZAMORA;** comparecen los señores: **LUIS ANTONIO GUALAN MEDINA,** por sus propios derechos, de estado civil casado, **ANGEL BENIGNO GUALAN MEDINA,** por sus propios derechos, de estado civil casado, **YADIRA BIVIANA GUALAN CALVA,** por sus propios derechos, de estado civil soltera, **ANGEL BENIGNO JARAMILLO YUPANGUI,** por sus propios derechos, de estado civil casado, **JUAN JOSE GUAMAN RAU,** por sus propios derechos, de estado civil casado, **ERNESTO HERNAN GALVEZ RAMON,** por sus propios derechos, de estado civil divorciado, **HECTOR CORNELIO APOLO BERRU,** por sus propios derechos, de estado civil divorciado, **JORGE SERAFIN JARAMILLO GONZALEZ,** por sus propios derechos, de estado civil casado; y, **ANGEL CORNELIO SANCHEZ TORRES,** por sus propios derechos, de estado civil divorciado; todos ecuatorianos, mayores de edad, quienes presentan sus documentos de identidad, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la



siguiente minuta de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA DE VOLQUETES "RINCON AMAZONICO" S.A., bajo el imperio de las siguientes cláusulas.- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: GUALAN MEDINA LUIS ANTONIO, casado, con cédula de identidad número 190018883-8, GUALAN MEDINA ANGEL BENIGNO, casado, con cédula de identidad número 190037040-2, GUALAN CALVA YADIRA BIVIANA, soltera, con cédula de identidad número 190047450-1, ANGEL BENIGNO JARAMILLO YUPANGUI, casado, con cédula número 190015702-3, GUAMAN EAU JUAN JOSE, casado, con cédula de identidad número 190014686-9, GALVEZ RAMON ERNESTO HERNAN, divorciado, con cédula de identidad número 190018395-3, APOLO BERRU HECTOR CORNELIO, divorciado, con cédula número 190003390-1, JARAMILLO GONZALEZ JORGE SERAFIN, casado, con cédula de identidad número 190024345-0; y, ANGEL CORNELIO SANCHEZ TORRES, divorciado, con cédula número 190015753-6.- Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA:- Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑIA DE VOLQUETES "RINCON AMAZONICO" S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE VOLQUETES "RINCON AMAZONICO" S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-

La Compañía llevará el nombre de COMPAÑIA DE VOLQUETES "RINCON AMAZONICO" S.A.- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.- ARTICULO

TRES.- La Compañía tiene como objetivo social principal prestar el servicio de transporte de carga pesada, y conforme a las autorizaciones del Consejo Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y del Consejo Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe.- ARTICULO CUATRO.-

DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES (\$ 3.600,00)

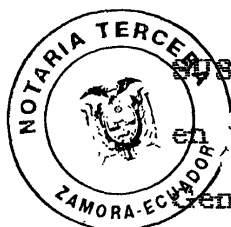
AMERICANOS, dividido en tres mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de conformidad al Artículo 179 de

la Ley de Compañías por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones

estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la

Compañía.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL





SUSCRITO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañía.- 1.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento.- **ARTÍCULO SIETE.-**

RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los Accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones; la acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCHO.-**

LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN, UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, al final de cada ejercicio y dentro de los treinta primeros días del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el

Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario de la Compañía igualmente presentará su informe quince días antes de la sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances, e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la Compañía hasta cuando ésta alcance el cincuenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Compañías.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que





fuera convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Compañía, en uno de los medios de circulación, escrita y hablada, del domicilio de la Compañía, con ocho días por lo menos al fijado para su reunión.- **ARTÍCULO CATORCE.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.-

ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo ménos la mitad del capital pagado, si no hubiere quórum a la hora señalada, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General Universal se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria, cumpliendo lo estipulado en los Artículos 233, 234 y 235 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a la falta del Presidente actuará quien lo subrogue que será uno de los vocales del Directorio en orden de sus nombramientos y, a

la falta del Gerente General, actuará la persona que designe la Junta General, como Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, y en consecuencia tienen pleno poder para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes.- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario Principales y Suplentes, así como los vocales principales y alternos del Directorio.- b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías, aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; d) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos, para cuyo otorgamiento o celebración del Gerente General, requiere autorización de la Junta General de Accionistas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g)





Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otros órganos de la Compañía; j) Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**

JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN**

DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos.- **ARTÍCULO**

VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- LA**

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo

reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente y a la falta del Gerente General que hace las veces de secretario se nominará un Secretario. Ad-hoc.-



ARTÍCULO VEINTIDOS.-

CONVOCATORIA.- La Convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum le establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.-

ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General



de Accionistas, proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas, o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones del Directorio serán tomadas por la mayoría de votos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** De cada sesión del Directorio se levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.- **SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista y ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de

Accionistas.- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y, por la aplicación de las políticas de la Entidad.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- e) Realizar inversiones, adquisiciones, negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta por el monto para el que esté autorizado.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias del mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el Informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- i) Conferir poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo



R7



dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m) Presentar a la Junta General de Accionistas, el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y, ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

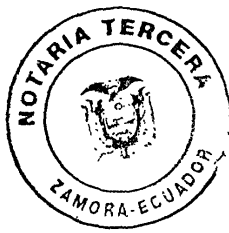
ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, nombrarán un Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, éstos pueden ser reelegidos.-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la *compañía*.-

CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Liquidación y

Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre Disolución, Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Lo no previsto en este Estatuto se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamentos, así como los Reglamentos de la Compañía y la Ley que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En todo lo que se refiere a la auditoria externa se regirá a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La Compañía en todo lo relacionado





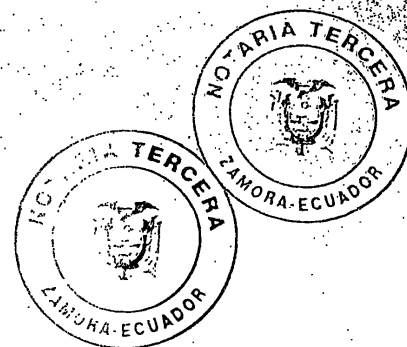
con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las relaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.-

CLÁUSULA TERCERA:- DECLARACIONES.- El capital suscrito es de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, el pagado es el veinticinco por ciento, que equivale a NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS, y el por pagar el setenta y cinco por ciento, a DOS MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS, siendo el total de las acciones de TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, los NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS del capital pagado, mismo que se depositará en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Loja Sucursal en Zamora, conforme se desprende en certificado que se agrega para que sea protocolizada juntamente con esta escritura.- El saldo del capital suscrito y no pagado, setenta y cinco por ciento será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, capital que se integra con el siguiente cuadro de integración de capitales de accionistas:



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



CARLOS DURAN ONTANEDA
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
ZAMORA

CERTIFICA

Que Cía. en formación **VOLQUETES RINCON AMAZONICO S.A.** Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 19 de Noviembre del 2008, por un valor de **Novecientos dólares, (USD \$900.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
1. Gualan Medina Luis Antonio	\$ 100.00
2. Gualan Medina Angel Benigno	\$ 100.00
3. Gualan Calva Yadir Biviana	\$ 100.00
4. Jaramillo Yupangui Angel Benigno	\$ 100.00
5. Guaman Bau Juan José	\$ 100.00
6. Gálvez Ramón Ernesto Hernán	\$ 100.00
7. Apolo Berrú Héctor Cornelio	\$ 100.00
8. Jaramillo González Jorge Serafin	\$ 100.00
9. Sánchez Torres Angel Cornelio	\$ 100.00
TOTAL	\$ 900.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA



BANCO DE LOJA

Carlos Duran Ontaneda
Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Zamora

CERTIFICO: Que las fotocopias del documento que antecede en el número de lojas, son auténticas del que me presentan.

ZAMORA 25 NOV 2009

Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA TERCERA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 013-CJ-019-2008-CNTTT CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE VOLQUETES RINCON AMAZONICO S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **Nueve (09)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

36 "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

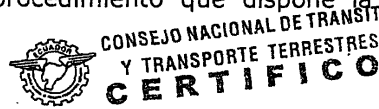
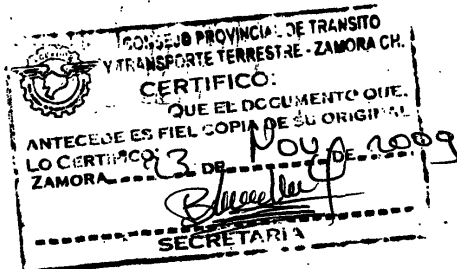
37 Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

38 Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

39. Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 232-CAJ-019-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE VOLQUETES RINCON AMAZONICO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



QUITO 03 SET. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante memorando No. 473-DE-2008-CNTTT, de 22 de Julio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 232-CAJ-019 - 2008-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE VOLQUETES RINCON AMAZONICO S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

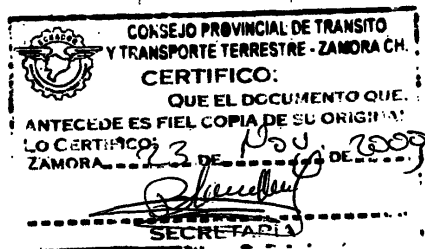
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de Julio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO**
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

LO CERTIFICO:

Dra. Lucia Villarreal Ramirez
SECRETARIA GENERAL

LVR/IPP



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



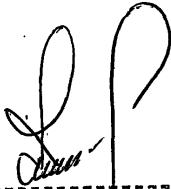
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. Céd.	CAPITAL SUSCRITO	ACC. PAGAD.	POR PAGAD.	TOTAL ACCIONES
1	GUALAN MEDINA LUIS ANTONIO	190018883-8	400	100	300	400
2	GUALAN MEDINA ANGEL BENIGNO	190037040-2	400	100	300	400
3	GUALAN CALVA YADIRA BIVIANA	190047450-1	400	100	300	400
4	JARAMILLO YUPANGUI ANGEL BENIGNO	190015702-3	400	100	300	400
5	GUAMANBAU JUAN JOSE	190014686-9	400	100	300	400
6	GALVEZ RAMON ERNESTO HERNAN	190018395-3	400	100	300	400
7	APOLO BERRU HECTOR CORNELIO	190003390-1	400	100	300	400
8	JARAMILLO GONZALEZ JORGE SERAFIN	190024345-0	400	100	300	400
9	SANCHEZ TORRES ANGEL CORNELIO	190015753-6	400	100	300	400
	TOTAL		3.600	900	2.700	3.600

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Se deja constancia que por unanimidad hemos resuelto autorizar al socio Angel Benigno Jaramillo Yupangui, para que solicite la legalización de la Compañía, obtenga la matrícula de comercio y afilie a la compañía a la Cámara respectiva.- Usted, señor Notario sirvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente Instrumento Público.- Firma) Doctor Sixto Flores Cueva, ABOGADO Matrícula 046 C.A.Z.CH.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los otorgantes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente documento público, yo la Notaria lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican y afirman en lo expuesto y lo suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria que da fe.- **FIRMAN:** Luis Antonio Gualán Medina.- Cédula No. 190018883-8.- Angel Benigno Gualán Medina.- Cédula No. 190037040-2.- Yadira Biviana

Gualán Calva.- Cédula No. 190047450-1.- Angel Benigno
Jaramillo Yupangui.- Cédula No. 190015702-3.- Juan José
Guamán Bau.- Cédula No. 190014686-9.- Ernesto Hernán
Gálvez Ramón.- Cédula No. 190018395-3.- Héctor Cornelio
Apolo Berrú.- Cédula No. 190003390-1.- Jorge Serafín
Jaramillo González.- Cédula No. 190024345-0.- Angel
Cornelio Sánchez Torres.- Cédula No. 190015753-6.- La
Notaria: Doctora Silvia Piedra Ordóñez.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día
de su celebración.-

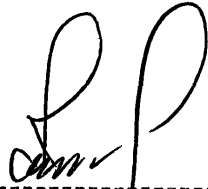



Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



PA-

-R A Z O N: Siento razón que con fecha treinta de agosto del dos mil diez, mediante Resolución No. SC.DIC.L.100221 de fecha 27 de agosto del 2010, dispuesta por el Doctor Leonardo González, Intendente de Compañías de Loja, Subrogante, consta la correspondiente marginación en la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Volquetes Rincón Amazónico S.A., de la Resolución de Aprobación de la misma.- Zamora, ocho de diciembre de dos mil diez.- La Notaria,


Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA

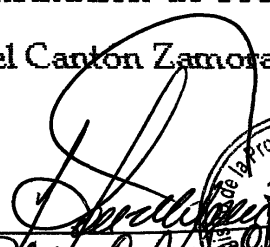


- SA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ZAMORA

DR. ANTONIO GONZALO AGUILAR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA

Zamora, dos de septiembre de dos mil diez.- En esta fecha queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE VOLQUETES "RINCON AMAZONICO" S.A., que antecede, bajo la Partida Nro.13, Repertorio Nro.77, Tomo Nro.16 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil del Canton Zamora.



Dr. Antonio G. Aguilar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ZAMORA Zamora



OFICIO No. SC.DIC.L.10067

Loja, 27 AGO. 2010

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE VOLQUETES RINCON AMAZONICO S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Leonardo González
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA SUBROGANTE

